

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 118/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 19/2020**

**RECORRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE GUERRERO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cinco de marzo dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Visto el estado procesal que guarda el expediente, y dado que ha transcurrido el plazo concedido a las partes para que manifestaran lo que a su derecho

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

conviniere respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, conforme a lo ordenado en auto de doce de noviembre de dos mil veinte, **envíese este expediente electrónico para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción II,⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Tercero¹⁰ y Quinto¹¹ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹³ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor, por lo tanto, **notifíquese el presente acuerdo**, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este alto tribunal **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado**, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁴, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el

⁸ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

¹⁰ **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹¹ **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 118/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 19/2020**

acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio **2005/2021** a la indicada Fiscalía, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el accuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 118/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 19/2020**, interpuesto por el **Poder Legislativo del Estado de Guerrero**. Conste. CCR/NAC.

se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El accuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 118/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 43925

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:06:06Z / 09/03/2021T10:06:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 48 9c 8d 89 87 7c 01 7c 74 31 ca be 0d e2 92 d8 63 97 b3 4c b5 4e f4 62 28 cf bb d4 68 ef 6c 72 cf 6f 59 b7 4b 6b 5c d7 8c 59 bd b3 bb cb d6 f7 5a 72 bb 99 02 1c c2 e7 38 f0 07 ae 05 00 2f 3d 8f 8b 63 1f 0a bb d1 b1 24 e4 dc 82 79 30 a3 c2 f5 94 a5 cb 9f 26 89 ba 8c 2a 9c ca 45 ef 69 5f 80 0e 4c 07 21 45 0e 9c 69 4e 32 6c 38 13 37 87 ae 19 e0 f6 72 38 6f 45 e4 9a 60 7c d7 82 8f b2 3d a8 fe 98 5e b3 71 fb 4b 94 39 c1 6b 73 71 2b aa 2d 5f aa 77 de b1 d1 bc b3 e6 f9 be ba 3a d6 be 79 2b 2e c5 93 ba b8 c0 0e 93 85 cc 84 e7 3d 8f 34 e1 5f 84 e7 7f 22 50 d5 a2 93 34 39 0e a1 1c 81 02 98 08 14 07 e3 cb 1c e6 81 c8 83 de 20 af bf 4f b8 5a d0 e3 be 98 75 62 96 72 2f 80 35 fd 32 4f f3 bb bb b4 5b 91 27 3b c3 51 fd 57 e4 78 4b 19 95 f1 81 7b 93 44 8b 1a 2d 26 bd ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:06:06Z / 09/03/2021T10:06:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:06:06Z / 09/03/2021T10:06:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3668488			
	Datos estampillados	EC9CDFBC4151639821072F58F79C2B0327BF6A9D40176784829F2E5392B35141			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:31:10Z / 05/03/2021T22:31:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 90 73 b6 1a ed 9c 7e 68 53 93 8d 42 0c 34 9e 05 de 26 5e 13 85 11 a6 8c 15 58 b7 1f fa e9 65 b5 ed 0b fe f4 05 33 41 39 d1 7b 44 69 3b 35 ad 72 76 bc 54 01 71 99 38 df 4c 24 a1 12 60 3d 92 66 8b 92 67 6b 98 0d 54 de 1e 50 fd 5c 7d 2d 60 0e 1b ac af 0e 45 5d 69 66 d7 0f 6d 7d c9 39 63 33 42 08 e6 97 7d ff 23 7e e5 eb 12 c5 09 30 77 25 37 53 82 0a 4e 9b 9e 3b 5d 8d 85 79 70 9c 63 33 ad 16 c6 52 6a 01 0e a1 13 92 5c 88 2c 3a fb 49 bc 2a c7 6d f9 2b 05 f8 09 4b 35 42 01 e2 5a 55 f1 fa f2 3c f0 66 62 99 b4 4e 30 cf 4c 5e 2d c7 68 d3 a4 b6 ee 46 27 5c 52 7a 25 28 ba 86 e6 97 85 d3 61 87 46 2c 3a 7b be 70 d8 58 07 85 6c 9f 17 55 b7 ae 1a e8 a2 fc 22 e9 2f 51 bd 01 ba d7 0f 12 58 e7 84 7a ea 7f a0 79 f0 30 b9 26 72 6d 7e 9d 90 09 ef ea 08 0b 68 8b 5d 1c 27 8a 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:31:11Z / 05/03/2021T22:31:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:31:10Z / 05/03/2021T22:31:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3664780			
	Datos estampillados	6E1E688D79ABE0BBEC22374E1D94C0C09A06F3EC87A39244BB76B7A0E72F41BF			